



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DE:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 1:	MEDIFACA IPS S.A.S.
CONTRA:	EPS FAMISANAR S.A.S
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2024-00058-00</u>
ASUNTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA ACUMULADA 1

Neiva (H), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en acumulación y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que a la fecha de presentación del memorial no se ha notificado la presente demanda a la parte demandada ni se han decretado medidas cautelares.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda adelantada por **MEDIFACA IPS S.A.S** contra **FAMISANAR EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotaciones de los libros radicadores justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ